



CIRCULAR CSJATC23- 169

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.

PARA: JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

ASUNTO: REDISTRIBUCIÓN PROCESOS LABORALES.

FECHA: 27 de agosto de 2023

Cordial Saludo,

En virtud de lo ordenado en el Acuerdo No PCSJA 22- 12028 del 19 de diciembre de 2.022, se hizo necesario la redistribución de los procesos laborales que venían conociendo los Juzgados 001 y 002 Civiles del Circuito de Soledad con conocimiento en asuntos laborales, transformados en Juzgado Civiles del Circuito de Soledad.

En la Sala Ordinaria No. 18 del 17 de mayo de 2023, se propuso estudiar la redistribución de procesos laborales de los Despachos 001 y 002 Civiles del Circuito de Soledad, hacia el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Soledad, por lo cual se expidió el Acuerdo No. CSJATA23-232 del 24 mayo de 2023.

Que en lo relacionado con la remisión de expedientes se indicó que se debía seguir lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, el cual estableció:

*ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".*

*PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.*



*PARÁGRAFO TERCERO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.*

*ARTÍCULO 67°. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Así mismo se indicó, que los procesos objeto de la redistribución debían ser entregados física y/o digitalmente, con la respectiva anotación en el TYBA por parte del Despacho remisorio y con apoyo de la Oficina de Sistemas, al Despacho 01 Laboral del Circuito de Soledad.

Posteriormente, se expidió el Acuerdo No. CSJATA23- 341 del 3 de agosto de 2023, “Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No CSJATA22-232 del 24 de mayo de 2023, mediante el cual se redistribuyeron procesos laborales de los Juzgados 01 y 02 Civil Del Circuito de Soledad al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Soledad”.

Ahora bien, observa este Consejo Seccional, que en la actualidad no han sido remitidos la totalidad de los procesos laborales por parte de los juzgados 001 y 002 Civiles del Circuito de Soledad al juzgado 01 Laboral del Circuito de Soledad, razón por la cual resulta oportuno indicarles que todos los procesos laborales que hayan sido de conocimiento de los juzgados 001 y 002 Civiles del Circuito de Soledad, deberán ser remitidos de manera INMEDIATA al juzgado creado, es decir, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Soledad, a efectos de continuar el trámite de las demandas laborales del Municipio, haciendo precisión, que para tal efecto, no se hace necesario que medie un Acuerdo adicional por parte de este Consejo Seccional, teniendo en cuenta la perdida de competencia de los juzgados civiles, quienes deben proceder a remitir a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Archivo Central, una copia de la relación de procesos entregados a la Secretaría General de esa Corporación para su control.

Por tanto, en aras de no afectar a los usuarios de la administración de justicia quienes requieren de manera urgente la continuidad en el trámite de las demandas radicadas en sus dependencias judiciales, les solicitamos se realice la entrega de todos los expedientes que a la fecha no hayan sido remitidos al juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad.

Agrademos de antemano su atención prestada.

Cordialmente,

**CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VELÉZ**  
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico